

Proyecto de Decreto de de 2007 , por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, el acceso y la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en las especialidades de Farmacia y Veterinaria.

La Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en su artículo 76, vino a crear el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, incluyéndolo en el grupo A de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con las funciones propias de sus respectivas especialidades en los distintos ámbitos de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de que, en su momento, puedan considerarse nuevas especialidades que formen parte de este cuerpo.

El presente Decreto tiene por objeto refundir la regulación, existente hasta la fecha, de las dos especialidades del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, Farmacia y Veterinaria, de sus plantillas orgánicas, funciones, retribuciones y la del acceso al Cuerpo y provisión de sus plazas a efectos de simplificar y unificar para ganar en agilidad, flexibilidad y eficacia. Dichas materias se encontraban reguladas por el Decreto 394/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Farmacia; el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria; el Decreto 16/2001, de 30 de enero, que regula el acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, y la provisión de plazas adscritas al mismo en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud; el Decreto 237/2002, de 17 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria, que lleva a cabo la regulación de la jornada de trabajo y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a dicha especialidad y el Decreto 72/2004, de 17 de febrero, que modifica el Anexo del Decreto 394/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Farmacia.

La actividad que desarrollan los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía está, en gran medida, vinculada a actividades externas. Ello justifica la necesidad de una regulación específica adaptada a las peculiaridades propias de las funciones que vienen a desempeñar y de las condiciones de trabajo que se derivan de las mismas.

El Servicio Andaluz de Salud tiene, por un lado, la necesidad de disponer de un mecanismo ágil, que le permita llevar a cabo los cambios necesarios en las plantillas, con el fin de poder compatibilizar, en lo

posible, las funciones de control oficial, que tiene encomendadas, con la actividad empresarial de los distintos operadores económicos. De otra parte, y en estrecha relación con lo anterior, se plantea la demanda obligada de adaptar la jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, a unos horarios y unas duraciones de la jornada laboral que excede, en muchos supuestos, la normalidad contemplada dentro del ámbito general de la administración. Esta situación condiciona que su regulación tenga determinadas características diferenciales con el resto de Cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía, entre otras las horas anuales efectivas de trabajo fijadas en su jornada laboral en cuyo cómputo la diferencia con el resto de funcionarios estriba en que se han descontado ya las horas correspondientes a los días de libre disposición, al objeto de facilitar la gestión homologada con el personal estatutario con quien comparten trabajo y destino.

Por todo ello, este Decreto se configura como una regulación propia y específica de aplicación a dicho Cuerpo de funcionarios, diferenciada de la del resto de los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía, que no se vea, por tanto, modificada por dicha regulación general que, en cualquier caso y salvo lo previsto como remisión expresa en el propio Decreto, habrá de ser de aplicación subsidiaria.

En el presente Decreto la asignación del complemento de destino del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía se adapta al del resto de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, la necesidad de una regulación específica de este colectivo que tenga en cuenta las diferencias con las del resto de los Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de las peculiaridades de sus funciones y condiciones de trabajo ha de hacerse extensiva, también, a su régimen retributivo.

En ese sentido, se aborda la actualización del Complemento de Productividad recogiendo factores que lo modulan teniendo en cuenta el desempeño del trabajo en industrias o empresas ajenas a la Administración, el índice de población, la necesidad de dar respuesta, fuera del horario laboral ordinario, a la atención de la demanda por alertas o situaciones de emergencias sanitarias y, por último, de incentivos vinculados a la consecución de objetivos.

Por otra parte, se regula la Dispersión Geográfica, como una indemnización para compensar los gastos ocasionados a los profesionales como consecuencia de los continuos desplazamientos que realizan por las características de su trabajo y de la agrupación de Distritos.

Finalmente, la experiencia en los procedimientos de acceso y provisión de plazas para el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias ha venido a aconsejar la introducción de algunas modificaciones en su articulado, por lo que se ha estimado oportuno incorporar la normativa de acceso y provisión con las modificaciones apuntadas a esta Disposición refundida, con objeto de introducir una mayor claridad y seguridad jurídica.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 7 del artículo 76 de la mencionada Ley 8/1997, de 23 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previos informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública,el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, el acceso y la provisión de plazas, del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en las especialidades de Farmacia y Veterinaria.
2. Para lo no previsto en el presente Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, será de aplicación la normativa vigente en materia de personal de los Cuerpos de Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Destinos.*

Los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, tendrán como centro de destino el Dispositivo de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Plantilla orgánica

Artículo 3. *Estructura orgánica.*

1. El conjunto de los puestos de trabajo de las especialidades del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, autorizados en cada Distrito de Atención Primaria, constituirá su plantilla orgánica.
2. Todos los puestos de trabajo de las especialidades del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, además de encontrarse incluidos en las correspondientes plantillas orgánicas, deberán estar dotados presupuestariamente, condición sin la cual no podrán ser formalizados los nombramientos a que hubiera lugar.
3. Las plantillas orgánicas podrán ser objeto de revisión periódica, buscando la adecuación de los efectivos a las realidades de gestión de sus centros y dentro de las disponibilidades

presupuestarias que asignen las sucesivas Leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

4. Corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución y dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones en el Capítulo I, la modificación de las plantillas orgánicas que se recogen en el Anexo I del presente Decreto, pudiendo, así mismo, aprobar la creación de puestos de trabajo cuyo régimen de actividad y jornada no exceda de 7 meses al año cuando se trate de atender la prestación de servicios en empresas o instalaciones externas cuyo régimen de actividad y jornada no sea superior a dicho plazo, así como para atender la cobertura de acontecimientos y situaciones extraordinarios.

Artículo 4. *Estructura funcional.*

1. Las estructuras funcionales de las actuales plantillas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, quedan articuladas en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo I del presente Decreto.
2. Los mencionados puestos de trabajo estarán adscritos exclusivamente al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en sus respectivas especialidades.
3. Para cada Distrito Sanitario, se establecerán y describirán los distintos puestos de trabajo y las especificaciones propias para cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

Funciones y facultades

Artículo 5. *Funciones.*

Son funciones de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, las siguientes:

1. En el ámbito de Protección de la Salud:
 - a) En materia de Seguridad Alimentaria: Control oficial de la producción y comercialización de los alimentos y productos alimentarios.
 - b) En materia de Salud Ambiental: Vigilancia, evaluación y gestión sanitarias de riesgos ambientales que puedan afectar a la salud de la población.
 - c) En materia de Zoonosis y Epidemiología: El desarrollo y/o la participación en programas y actividades para la prevención en el hombre de las enfermedades transmitidas por animales o de aquellos riesgos sanitarios asociados a la fauna. Diseño y/o participación en los estudios epidemiológicos en relación con dichas enfermedades, así como en la

investigación de otros brotes de origen alimentario o ambiental, o con implicaciones en protección de la salud.

2. En materia de Promoción de la Salud: El desarrollo y la participación en programas y actividades de información, formación y educación para la salud relacionadas con los hábitos y entornos saludables.

3. En materia de Formación e Investigación:

a) Colaboración y participación en las actividades que garanticen las necesidades en materia formativa: formación continuada, actividades internas y externas de formación.

b) Participación en las líneas específicas de investigación que se desarrollen en el ámbito de la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y en aquellas líneas específicas que puedan diseñar y desarrollar los propios funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en el ámbito de sus funciones.

4. Así mismo, realizarán cualesquiera otras funciones que pudieran ser encomendadas por la autoridad competente, en materia farmacéutica y veterinaria respectivamente, así como otras funciones de Salud Pública.

5. Además de las funciones reseñadas, las Direcciones de los Distritos de Atención Primaria podrán encomendar a uno de los funcionarios de este Cuerpo, la coordinación de las funciones anteriormente descritas, entre los funcionarios adscritos al Dispositivo de Apoyo Específico de ese Distrito.

Artículo 6. *Facultades como Agentes de la Autoridad.*

Los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuando realicen funciones de inspección, gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos y con sometimiento a las Leyes.

CAPÍTULO IV

Sistema retributivo

Artículo 7. *Retribuciones básicas.*

Las cuantías correspondientes a sueldo y trienios de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía para cada ejercicio serán las establecidas para el grupo A, por la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 8. *Retribuciones complementarias.*

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel 25, se percibirá en doce mensualidades, y en el porcentaje que en las pagas extraordinarias se establezca para el resto

de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Este complemento se modificará en función de lo que se establezca, con carácter general, para los funcionarios del mismo nivel de la Junta de Andalucía.

2. El complemento específico retribuirá los conceptos de Dificultad Técnica, Dedicación exclusiva, Incompatibilidad, Responsabilidad, Peligrosidad y Penosidad, siendo su cuantía de once mil veintisiete euros con catorce céntimos (11.027,14 euros) anuales. Aquellos profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias que por indicación de las Direcciones de los Distritos asuman, la coordinación prevista en el artículo 5 tendrán un incremento de cuatrocientos cuarenta euros (440 euros) mensuales en la cuantía de su complemento específico.
3. **El complemento de productividad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, será destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, el rendimiento, la consecución de resultados y la participación en programas. Asimismo se evaluará el desempeño profesional, valorando la conducta profesional, las competencias profesionales acreditadas mediante un modelo de desarrollo profesional. El complemento de productividad, evaluará el desarrollo profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud,. La metodología para la evaluación del desarrollo profesional, se realizará según establecen los artículos 37 y 38 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, mediante Orden de la Consejería de Salud, se definirá el modelo de desarrollo y carrera profesional basado, por un lado, en la acreditación y evaluación de las competencias profesionales como requisito de acceso al nivel de desarrollo profesional, y por otro, en la valoración de los méritos profesionales, sobre la base del desempeño profesional y el cumplimiento de objetivos de la organización, la valoración de méritos de formación, docencia e investigación / innovación y el compromiso con la organización.

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud establecerá los objetivos a evaluar en el complemento de productividad y distribuirá anualmente el complemento de productividad teniendo en cuenta la evaluación de resultados, el desempeño profesional, y el nivel de desarrollo profesional alcanzado, conforme a los criterios que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de salud.

De conformidad, con lo previsto en el artículo 46.c de la ley 6/1985, las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada funcionario serán de conocimiento público por el resto del personal, así como de los representantes sindicales.

Por otra parte, se determinan los factores que integran el complemento de productividad medibles a través de un método directo, en los puestos de trabajo cuyo rendimiento sea posible valorar con criterios objetivos, las cuantías con periodicidad mensual y factores son:

1º Factor Población (P). Se asignará en función del resultado obtenido de dividir la población correspondiente a cada Distrito de Atención Primaria y los Farmacéuticos por un lado y los Veterinarios por otro adscritos al mismo.

P1. Cuando el resultado obtenido sea menor a 6.500 habitantes por profesional de cada especialidad se abonará cuarenta y ocho euros por mes (48 Euros/mes).

P2. Cuando dicho resultado oscile entre 6.500 y 12.999 habitantes se abonará setenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos por mes (79,68 Euros/mes).

P3. Cuando el resultado sea de 13.000 ó más la cuantía a abonar será de ciento once euros con treinta y nueve céntimos por mes (111,39 Euros/mes).

2º Factor Empresas (excluyendo minoristas, e incluyendo mataderos que no requieran presencia física permanente del control oficial a jornada completa. Se asignará la cuantía de cincuenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos por mes (54,32 Euros/mes) a quienes desempeñen funciones en empresas.

3º Factor mataderos que requieran la presencia física permanente del control oficial a jornada completa. Se asignará la cuantía de doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos por mes (246,52 Euros/mes),

Este mismo concepto se aplicará también a salas de tratamiento de caza silvestre y de carnes de lidia, en los periodos en que tengan actividad.

4º Disponibilidad para la realización de Jornadas Complementarias: Los profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias podrán participar en la red de alerta que defina la Consejería de Salud, con el objeto, condiciones y horario que se señalen en la disposición normativa que regule dicha red. Por participar en la citada red de alerta percibirán la cuantía de ocho euros con sesenta y siete céntimos por hora (8,67 Euros/hora) cuando la localización se desarrolle en días laborables de lunes a viernes y nueve euros con sesenta y nueve céntimos por hora (9,69 Euros/hora) cuando la localización se desarrolle los sábados, domingos y festivos, entendiéndose incluidas en dicho importe las actuaciones que, en su caso, se deriven de esa localización. Las actuaciones llevadas a cabo por los profesionales en los servicios de localización, fuera del ámbito de los núcleos de población asignados a los efectos de determinación del grado de Dispersión Geográfica, no se tendrán en cuenta para la asignación del mismo. En consecuencia, los desplazamientos efectuados fuera de los núcleos citados deberán ser indemnizados, de conformidad con la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. Las Gratificaciones por servicios extraordinarios retribuirán a aquellos profesionales que realicen, en casos de urgencia e inaplazable necesidad, trabajos ineludibles por encima de la

jornada establecida en el artículo 11, por exigirlo así las especiales características de sus puestos de trabajo.

2. Estas gratificaciones, en ningún caso, podrán tener carácter fijo ni devengo periódico.

3. La realización de dichos servicios requerirá la autorización de la Dirección del Distrito de Atención Primaria correspondiente.

4. Los servicios extraordinarios se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos. Dicho tiempo, que no podrá exceder de 25 horas mensuales, se incrementará en 1,75 horas más del efectivamente realizado.

5. En los supuestos en que no sea posible la anterior compensación, los servicios extraordinarios se compensarán mediante abono de gratificaciones, aplicando el precio resultante de dividir las retribuciones íntegras anuales que le corresponda percibir al profesional por los conceptos fijos y periódicos (sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico), por el número de horas, en cómputo anual de su jornada de trabajo.

6. En ningún caso, las compensaciones previstas en este artículo serán susceptibles de prorrateo en pagas extraordinarias y vacaciones.

7. Las cantidades abonadas en concepto de gratificaciones se comunicarán a las Centrales Sindicales en la Mesa Sectorial de Sanidad.

CAPÍTULO V

Indemnizaciones específicas por razón del servicio

Artículo 10. *Dispersión Geográfica.*

1. La Dispersión Geográfica (G) se define como la indemnización a percibir por los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias cuando realicen desplazamientos con vehículo particular, con motivo del desempeño de sus funciones, en el mismo o distinto núcleo poblacional donde se encuentre su centro de trabajo, tanto durante su jornada laboral establecida, como con ocasión de los servicios extraordinarios que tenga que realizar en el ámbito territorial de su Distrito de Atención Primaria.

2. A estos efectos se considerarán núcleos de población los recogidos en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística.

3. En este sentido dicha indemnización viene a compensar la totalidad de los gastos ocasionados a los profesionales con motivo de los desplazamientos que pudieran corresponderle por razón del ejercicio de sus funciones, independientemente del número de ellos realizados y del medio utilizado.

4. Las cuantías que se asignan, establecidas en función del número de núcleos de población en los que realizan su trabajo, de acuerdo con la cartera de servicios y la organización funcional del Distrito con carácter anual serán, por mes completo efectivamente trabajado, las siguientes:

G1. Un solo núcleo: Ciento cuarenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos. (142,85 euros)

G2. Dos o tres núcleos: Ciento noventa y cuatro euros con sesenta céntimos (194,60 euros)

G3. Entre cuatro y siete núcleos: Doscientos ochenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (284,37 euros)

G4. Más de siete núcleos: Trescientos ochenta y nueve euros con dieciocho céntimos (389,18 euros)

5. A los profesionales que realicen su trabajo en un solo núcleo de población, les será de aplicación la cuantía prevista para el G2 del apartado anterior, cuando la población de dicho núcleo supere los 150.000 habitantes.

6. Cuando el periodo de tiempo efectivamente trabajado sea inferior a un mes, dicha indemnización se reducirá proporcionalmente.

7. En cualquier caso estas indemnizaciones serán incompatibles, por dichos conceptos, con las establecidas en la disposición normativa que se encuentre vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

Jornada y horario de trabajo

Artículo 11. *Jornada laboral y horario de trabajo.*

1. La jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, es de 1.540 horas en cómputo anual. Para el cálculo de las horas anuales efectivas de trabajo fijadas se ha tenido en cuenta la incidencia que sobre la jornada tienen los descansos semanales, vacaciones, festivos y días de libre disposición.
2. El horario de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía se define como un horario especial con una jornada ordinaria normal de 7 horas diarias, pudiendo establecerse, previa negociación con la representación sindical, otro tipo de horarios flexibles si las necesidades del servicio así lo aconsejan.
3. El horario que se realice entre las 8 horas y las 22 horas tendrá la consideración de diurno y el que se realice entre las 22 horas y las 8 horas tendrá la consideración de nocturno. En este último caso, cada hora trabajada se computará a razón de 1,07 horas.
4. Aquellas horas dentro de la jornada laboral ordinaria que, en su caso, se realicen en domingos o festivos, tendrán una retribución complementaria de 7,5 Euros la hora.

CAPÍTULO VII

Acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria

SECCIÓN 1ª ACCESO

Artículo 12. *Oferta de empleo público.*

1. Serán objeto de oferta de empleo público las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.
2. La oferta de empleo público será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud, con informes favorables de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

Artículo 13. *Tramitación telemática.*

En las respectivas convocatorias se establecerá la posibilidad de tramitación telemática de las solicitudes y los procedimientos a los que se hace referencia en el presente Capítulo de conformidad con la normativa vigente en dicha materia.

Artículo 14. *Sistemas selectivos.*

1. El acceso a la condición de funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, se realizará mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición libre, en el que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por lo establecido en este Decreto y demás normativa de aplicación.
2. El concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración de la fase de oposición, consistente en la celebración de una o más pruebas al objeto de determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes, y de la fase de concurso, mediante la comprobación y calificación de los méritos de los mismos, para con la suma de ambas valoraciones, fijar el orden de prelación de los aspirantes. La puntuación máxima de la fase de oposición habrá de ser, al menos, igual a la máxima total del baremo de la fase de concurso, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

Artículo 15. *Convocatoria.*

1. La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud efectuará la convocatoria para la cobertura de plazas básicas vacantes de las especialidades de Farmacia y Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias dependientes

del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria deberá contener las especificaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como las siguientes:
 - a) Modelo de solicitud y documentación requerida, si procede.
 - b) El plazo para presentar las solicitudes habrá de ser como mínimo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - c) Titulación exigida para el acceso.
 - d) Baremos de valoración, con sujeción a las líneas básicas del baremo de méritos que se recoge como Anexo II de este Decreto.
 - e) Fórmula de desempate.
3. Los procesos selectivos se desarrollarán de forma centralizada.

Artículo 16. *Comisiones de selección.*

1. Cada proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
2. La Comisión de Selección estará integrada por personas, funcionarios o no, idóneas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y que, en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos.
3. La composición de las Comisiones de Selección se determinará en la Resolución de convocatoria de cada proceso selectivo, sus miembros, cuyo número no podrá ser inferior a cinco, serán nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, debiendo designarse el mismo número de suplentes.
4. Las Comisiones de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión.
5. Quienes compongan las Comisiones de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Es función de dichas Comisiones la determinación concreta del contenido de las pruebas y la calificación y valoración de los aspirantes, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.
6. Las organizaciones sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma Andaluza, estarán presentes en las Comisiones de Selección, sin que tengan la consideración de integrantes de las mismas.

7. Las personas que formen parte de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en el caso de convocatorias de oposición o concurso-oposición al mismo Cuerpo y Especialidad a la que deba evaluar.
8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a las personas que formen parte de las Comisiones de Selección, en los casos previstos en el apartado anterior.

Artículo 17. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en los procedimientos de acceso deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.
2. Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación y abonen la tasa de inscripción de la convocatoria, conforme establece el artículo 1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Artículo 18. *Listas de admitidos y excluidos.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictará Resolución, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos.
2. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberá indicar:
 - a) Lugares en que se encuentran expuestas al público las listas provisionales de admitidos y excluidos.
 - b) Plazo de alegaciones contra la misma, que no será inferior a diez días hábiles.
3. Las alegaciones a la relación provisional de admitidos y excluidos serán decididas en la Resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos, que se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha Resolución, que agota la vía administrativa, se indicará la fecha, lugar y hora de realización del primero o, en su caso, único ejercicio.

Artículo 19. *Relación de aspirantes que superen el proceso selectivo.*

1. La convocatoria podrá prever que una vez finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Selección, haga pública, en la forma y lugares que la misma determine, la relación provisional de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, especificando la puntuación obtenida por éstos en la fase de concurso y en la de oposición.
2. En el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.
3. Las alegaciones planteadas por los interesados contra las relaciones provisionales serán admitidas o rechazadas en la relación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, la cual será elevada por la Comisión de Selección a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, ordenada por la puntuación obtenida, siendo ésta vinculante, salvo que se hubiera incurrido en algún defecto esencial del procedimiento.
4. La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se aprobará dicha relación definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y que deberá indicar:
 - a) Relación de plazas vacantes que se ofertan a los mismos y el procedimiento para que puedan efectuar su opción de plaza.
 - b) Indicación del plazo, que no podrá ser inferior a veinte días hábiles, para que los aspirantes aporten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.
5. Las Comisiones de Selección no podrán declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de vacantes convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Artículo 20. *Aportación de documentación.*

1. Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida en la letra b) del apartado 2 del artículo 19 del presente Decreto, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.
2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Consejería de Justicia y Administración Pública u Organismo o Administración Pública en que presten su servicio, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Artículo 21. *Nombramientos.*

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, serán nombrados funcionarios de carrera por la Consejería de Justicia y Administración Pública. Dichos nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. *Reserva a personas con discapacidad.*

1. En cada convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reservará un cupo no inferior al 5 por ciento, o al porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública, de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, o al porcentaje que se encuentre vigente. Los aspirantes que se acojan a este cupo de reserva concurrirán necesariamente por el sistema de acceso libre.
2. La reserva mínima a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá desglosarse, siempre que la correspondiente convocatoria lo establezca, de la siguiente forma:
 - a) Un mínimo del 4 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga origen en retraso mental leve o moderado.
 - b) Un mínimo del 1 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubiertas por personas con discapacidad que tengan origen en retraso mental leve o moderado.
3. Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva para personas con discapacidad deberán hacerlo constar en su solicitud y adjuntar a la misma certificación de los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u Organismo competente en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en la materia, que acredite tal condición y que se pronuncie expresamente sobre la capacidad para desempeñar las funciones y tareas que correspondan a las plazas objeto de la convocatoria y que se recogen en los artículos 5 y 6 de este Decreto. Asimismo, deberán indicar las adaptaciones que, en caso de convocatorias de oposición o concurso-oposición, precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas, cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.
4. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% estarán exentas del pago de la tasa de inscripción a que hace referencia el apartado 2 del artículo 17 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

Artículo 23. *Promoción interna.*

1. La promoción interna consiste en el ascenso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de funcionarios de la Junta de Andalucía pertenecientes a Cuerpos de Grupo de titulación B que estén en posesión del título exigido para el acceso a la correspondiente Especialidad del Cuerpo Superior Facultativo.
2. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.
3. En cada convocatoria de pruebas selectivas podrá reservarse hasta un 50% de las plazas convocadas para su provisión por el sistema de promoción interna.
4. Para participar en pruebas de promoción interna se deberá tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo al que pertenezcan el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y reunir los requisitos generales exigidos a todos los participantes y los específicos que exija la convocatoria.
5. En las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo de origen.
6. Quienes accedan a este Cuerpo por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.
7. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

Artículo 24. *Grado.*

Los funcionarios de nuevo ingreso del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía comenzarán a consolidar el grado personal inicial en el nivel inferior del intervalo propio del Grupo A que se establezca por los órganos competentes en materia de función pública.

SECCIÓN 2ª INTERINOS Y SITUACIONES DE INTERINIDAD

Artículo 25. *Selección de personal interino.*

1. Desocupada una plaza dotada presupuestariamente por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejan y la cobertura de la misma se considera necesaria, podrá ser ocupada de manera provisional hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de su titular, tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones o se produzca la supresión de la plaza, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y requisitos funcionales exigidos para la misma.
2. Asimismo se autoriza la realización de nombramientos de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, especialidades de Farmacia y Veterinaria, para la cobertura de acontecimientos extraordinarios como los derivados del Plan Romero o la

celebración de juegos deportivos u otros actos de similar entidad y para la prestación de servicios en empresas externas cuyo régimen de jornada y actividad no exceda de 7 meses al año.

3. El procedimiento de selección de personal interino será el establecido con carácter general para la selección del personal temporal de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.
4. El nombramiento será realizado por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.
5. El personal con nombramiento interino podrá ser cesado en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, y deberá serlo, en todo caso, con ocasión de la toma de posesión, reingreso o reincorporación del titular ordinario, o de la supresión de la plaza, sin derecho a indemnización y sin que pueda ser causa para eludir el cese la existencia de otras plazas vacantes del mismo Cuerpo y Especialidad.
6. En ningún caso podrán incluirse en nómina las retribuciones correspondientes a los nombramientos de personal interino, sin que previamente hayan sido inscritos en el Registro General de Personal.

CAPÍTULO VIII

Provisión de plazas

SECCIÓN 1ª PROVISIÓN

Artículo 26. Adscripción de plazas.

1. Inicialmente las plazas que constituyen las plantillas orgánicas de las Especialidades de Farmacia y Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, estarán adscritas con carácter exclusivo a dichas Especialidades.
2. Los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía sólo podrán desempeñar los puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía en los que se establezca expresamente la posibilidad de su adscripción a la respectiva Especialidad.

Artículo 27. Sistemas de provisión.

La provisión de las plazas o de los puestos de trabajo se efectuará mediante los procedimientos de concurso o de libre designación, respectivamente, con convocatoria pública, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente plantilla orgánica.

Artículo 28. Tramitación telemática.

En las respectivas convocatorias se establecerá la posibilidad de tramitación telemática de las solicitudes y los procedimientos a los que se hace referencia en el presente Capítulo de conformidad con la normativa vigente en dicha materia.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

Artículo 29. *Concurso.*

El procedimiento normal de provisión de plazas vacantes de las especialidades de Farmacia y Veterinaria adscritas a los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud será el concurso, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, por lo establecido en este Decreto y demás normativa de aplicación.

Artículo 30. *Convocatorias.*

1. La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procederá a la convocatoria de las referidas plazas. Se podrán incluir en el concurso, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas que resulten vacantes al obtener nuevo destino sus propietarios como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión, realizándose la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática y simultánea.
2. La convocatoria deberá contener, al menos, el número y características de las plazas ofertadas, los requisitos para su desempeño, la composición de la Comisión de Valoración, el baremo de méritos aplicable y el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 31. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud y contendrán, en el caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de éstas.
2. El plazo de presentación de instancias será como mínimo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. *Participantes.*

1. Podrán participar en los concursos los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en sus respectivas especialidades de Farmacia o Veterinaria, que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y, en particular, los siguientes:
 - a) Para poder participar por primera vez en concurso de provisión de plazas, se deberá contar con un año de servicio activo en plaza del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la correspondiente especialidad en el Servicio Andaluz de Salud, debiendo permanecer en las plazas obtenidas por concurso un mínimo de un año para participar en sucesivos concursos, salvo en el supuesto previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como por supresión de la plaza y por cualquier otra causa de adscripción provisional sin reserva de plaza.

- b) Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, habrán de cumplirse los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.
2. Los funcionarios en situación de suspensión firme no podrán participar en estos procedimientos de provisión mientras dure dicha situación.

Artículo 33. *Comisiones de Valoración.*

1. Las Comisiones de Valoración estarán constituidas, como mínimo, por cinco miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario, designados todos ellos por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud en la respectiva convocatoria.
2. Los miembros de las Comisiones deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer al Grupo de titulación A.
3. Las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma Andaluza estarán presentes en las Comisiones de Valoración, sin que tengan la consideración de integrantes de las mismas.

Artículo 34. *Baremo de méritos.*

1. Se valorarán aquellos méritos adecuados a las características de las plazas, establecidos previamente en la convocatoria respectiva y que concurriendo en los aspirantes sean alegados por los mismos, tales como grado personal consolidado, nivel de la plaza desempeñada, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad, titulaciones académicas, publicaciones y docencia, con sujeción a las líneas básicas del baremo de méritos que se recoge como Anexo III de este Decreto.
2. Los méritos se valorarán en referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.
3. En los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de los aspirantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
4. La adjudicación de las plazas vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.
5. En caso de empate en la puntuación, éste se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2 de las líneas básicas de baremo de méritos que se contempla en el Anexo III del presente Decreto. De persistir el empate, se atenderá, sucesivamente, a la mayor puntuación de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho baremo.

Artículo 35. *Resolución.*

1. La convocatoria podrá prever que la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud haga pública, en la forma y lugares que la misma determine, la

relación provisional de candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada plaza, propuesta por la Comisión de Valoración.

2. En este caso, los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación, para presentar alegaciones contra la misma. Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o rechazadas, a propuesta de la Comisión de Valoración, que elevará la relación definitiva de candidatos a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se indicará, en su caso, el lugar donde esté expuesta la relación de los concursantes con expresión de la puntuación alcanzada.
3. La Resolución definitiva de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud agota la vía administrativa.

Artículo 36. *Destinos.*

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública.
2. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 37. *Tomas de posesión.*

1. El plazo para tomar posesión de los destinos adjudicados será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia, o se trata de reingreso al servicio activo.
2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
3. La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud podrá diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días hábiles, comunicándolo al Distrito de Atención Primaria o Área Sanitaria al que haya sido destinado el funcionario.
4. Tras la toma de posesión, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

5. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.
6. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Artículo 38. Anotaciones en el Registro General de Personal.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a una plaza de la plantilla orgánica del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía por el procedimiento de concurso, deberán ser comunicadas al Registro General de Personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su formalización.

SECCIÓN 3ª REINGRESOS

Artículo 39. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
2. Así mismo, el reingreso del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias que no tenga reserva de plaza podrá efectuarse, previa solicitud de la persona interesada, por adscripción provisional a plaza básica vacante, cuya cobertura se considere necesaria, del correspondiente Cuerpo y Especialidad en el mismo Distrito de Atención Primaria a la que pertenecía la plaza básica desde la que accedió a la situación de excedencia. Si no existiesen vacantes en dicho Distrito de Atención Primaria la persona interesada podrá optar por solicitar el reingreso en otro Distrito de Atención Primaria de la misma Área de Salud desde la que accedió a la situación de excedencia y, de no existir vacantes en dicha Área cuya cobertura se considere necesaria, en cualquier otra Área sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
3. Tendrán la consideración de plazas susceptibles de ser cubiertas mediante el reingreso provisional aquellas plazas básicas vacantes de la especialidad correspondiente, que estén siendo desempeñadas por personal con carácter interino, con excepción de las que hayan sido ofertadas para su cobertura definitiva mediante procedimiento de selección o de concurso de traslado, o que hayan sido declaradas a extinguir o reconvertir. De existir varias plazas básicas vacantes desempeñadas por personal interino, se procederá a cesar al que menor tiempo de servicios prestados tenga en la correspondiente especialidad de dicho Cuerpo en el Servicio Andaluz de Salud.

4. El personal funcionario reingresado con destino provisional tendrá la obligación de participar en la primera convocatoria de concurso que se convoque. Si no obtuviese destino definitivo, podrá obtener nuevo destino provisional condicionado a la existencia de vacantes.

SECCIÓN 4ª ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL

Artículo 40. *Adscripción provisional.*

1. En los mismos supuestos y con los mismos límites del artículo 26 de este Decreto, también podrá destinarse a una plaza desocupada, con consentimiento del interesado, a cualquier funcionario de la Junta de Andalucía que reúna las condiciones de titulación y los requisitos funcionales exigidos para la plaza. Cuando la plaza se cubra provisionalmente por inexistencia de su titular, será incluida en el primer concurso de provisión, de la correspondiente Especialidad, que se convoque tras la concesión de la adscripción provisional.
2. La designación será realizada por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.
3. Durante la situación de provisionalidad percibirá las retribuciones correspondientes a la plaza que desempeñe.
4. El cese se producirá por las mismas causas señaladas en el apartado 5 del artículo 25 del presente Decreto, regresando el funcionario con destino provisional a su plaza de origen, que le habrá sido reservada.

SECCIÓN 5ª PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 41. *La libre designación.*

Aquellas plazas adscritas a las Especialidades de Farmacia o Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, que, conforme a las plantillas establecidas para dicho Cuerpo, hayan de proveerse mediante procedimiento de libre designación con convocatoria pública, se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, por lo establecido en este Decreto y demás normativa de aplicación.

Artículo 42. *Convocatoria.*

La Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procederá a la convocatoria de las referidas plazas, indicando la denominación, nivel, localización y retribución, así como los requisitos mínimos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, concediéndose un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 43. *Solicitudes.*

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 44. *Nombramientos.*

1. El nombramiento requerirá el previo informe favorable de la persona titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria o Área Sanitaria al que esté adscrita la plaza a cubrir. Transcurrido un plazo de quince días hábiles sin que se recibiera dicho informe, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud resolverá declarando desierta la plaza.
2. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.
3. Las Resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo.

Artículo 45. *Toma de posesión.*

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 37 del presente Decreto.

Artículo 46. *Ceses.*

Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados del mismo con carácter discrecional. Las resoluciones de cese se motivarán mediante la referencia a la competencia para proceder al mismo.

Artículo 47. *Anotaciones en el Registro General de Personal.*

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, que accedan a un puesto de trabajo de libre designación, deberán ser comunicadas al Registro General de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes a su formalización.

Disposición adicional primera. *Habilitación competencial y actualizaciones retributivas.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del presente Decreto la competencia para modificar el Anexo I de este Decreto corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
2. La competencia para modificar el baremo previsto en el Anexo II de este Decreto corresponderá a la Consejería de Salud.
3. Los importes recogidos en los artículos 8.2, 8.3 apartados a)1º, a) 2º , a) 3º y a) 4º, así como en los artículos 10 y 11.4 del presente Decreto, se actualizarán anualmente en el porcentaje que se establezca, con carácter general, en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional segunda. *Ámbito de Negociación de las condiciones de trabajo.*

La negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, se negociarán en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad y se elevarán a Acuerdo de Consejo de Gobierno cuando conlleven mejoras de las condiciones previstas en este Decreto.

Disposición transitoria primera. *Amortización de Plazas.*

A la entrada en vigor de este Decreto quedarán automáticamente amortizadas todas las plazas no ocupadas por funcionarios de carrera, que vinieran conservando el modelo organizativo de los antiguos Cuerpos de Farmacéuticos y Veterinarios Titulares de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria segunda. *Selección de personal temporal.*

Entre tanto no se resuelva una convocatoria para constituir las bolsas de empleo temporal de las especialidades de Farmacia y Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del presente Decreto, continuará en vigor el sistema actual de selección de personal temporal para este Cuerpo.

Disposición transitoria tercera. *Relación de puestos de trabajo.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto deberá elaborarse el mapa de competencias profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, a que se alude en el artículo 4.3 del presente Decreto.

2. Hasta que no se elabore la Relación de Puestos de Trabajo (Mapa de competencias) de cada Distrito Sanitario, el sistema retributivo se mantendrá conforme a lo establecido en este Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y en particular:

El Decreto 394/2000, de 26 de septiembre que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía en la especialidad de Farmacia.

El Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria.

El Decreto 16/2001, de 30 de enero, que regula el acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, y la provisión de plazas adscritas al mismo en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 237/2002, de 17 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 395/2000. de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria, que lleva a cabo la regulación de la jornada de trabajo y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a dicha especialidad.

El Decreto 72/2004, de 17 de febrero, que modifica el Anexo del Decreto 394/2000, de 26 de septiembre, que regula la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía en la especialidad de Farmacia.

Disposición final primera. *Habilitación.*

1. Se faculta a la Consejera de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto y, en especial, para definir y aprobar por Orden la metodología para la evaluación del nivel de desarrollo profesional previsto en el apartado 3 del artículo 8 de este Decreto.
2. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud a adoptar las medidas necesarias de ejecución o aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Los efectos económicos que se deriven del mismo se retrotraerán al 1 de enero de 2007. No obstante, al personal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía se le abonará la cantidad correspondiente a la cuantía dejada de percibir, en concepto de complemento específico, como consecuencia de la no extensión a dicho Cuerpo de los efectos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de noviembre, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General, sobre retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía para el periodo 2003-2005 (BOJA num. 144 de 7 de diciembre de 2002), incluyendo el Anexo de dicho Acuerdo cuya publicación se ordena en virtud de la Orden de 23 de Enero de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA num. 28 de 11 de febrero de 2003).

Sevilla, de de 2007

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

Consejera de Salud

ANEXO I

Plantilla de Farmacéuticos y Veterinarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias

Distrito A.P. / Área Sanitaria	Plazas de Farmacéuticos	Plazas de Veterinarios
Almería	13	21
Levante-Alto Almanzora	11	12
Poniente de Almería	12	10
Campo de Gibraltar	13	16
Sierra de Cádiz	8	10
Bahía de Cádiz-La Janda	21	30
Jerez-Costa Noroeste	12	16
Guadalquivir	10	12
Córdoba Sur	15	23
Córdoba Norte	7	21
Córdoba	8	15
Granada Nordeste	9	13
Granada Sur	14	14
Metropolitano de Granada	22	25
Granada	2	2
Sierra de Huelva-Andévalo Central	9	28*
Huelva-Costa	15	20
Condado-Campiña	13	10
Jaén Norte	11	15
Jaén Nordeste	13	26
Jaén Sur	7	8
Jaén	9	17
Málaga	8	9
Costa del Sol	16	13
La Vega	6	17
Axarquía	9	10
Valle del Guadalhorce	7	16

Serranía	6	8
Sevilla	4	2
Sevilla Sur	9	25
Aljarafe	17	25
Sevilla Norte	14	25
Sevilla Este	10	14
TOTAL ANDALUCÍA	360	528*

* 3 de las plazas previstas de Veterinarios en el Distrito Sierra de Huelva lo son para un periodo de 6 meses al año.

ANEXO II

Líneas básicas del baremo de méritos de la fase de concurso para el acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria

1. Formación.

En este apartado serán valorados los expedientes académicos correspondientes a los estudios de Licenciatura, de Doctorado y, en su caso, otras titulaciones académicas relacionadas con la plaza a la que se opta, así como la asistencia a cursos relacionados con la categoría de la plaza convocada. La puntuación máxima no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

En este apartado se valorará la experiencia profesional. La puntuación máxima no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo.

3. Otras actividades.

En este apartado serán valoradas diversas actividades relacionadas con las funciones correspondientes a las plazas convocadas. La puntuación máxima no podrá ser superior al 20% de la puntuación total del baremo.

ANEXO III

Líneas básicas del baremo de méritos del concurso para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria

1. Grado personal. El grado personal reconocido se valorará en la forma siguiente:

- a) Por tener consolidado el grado 22: 1 punto.
- b) Por tener consolidado el grado 24: 2 puntos.
- c) Por tener consolidado el grado 26: 3 puntos.
- d) Por tener consolidado un grado superior al 26: 4 puntos.

Los apartados a), b), c) y d) no son acumulables.

2. Valoración del trabajo desarrollado:

- a) Por servicios prestados en la misma Especialidad a la que se concursa en Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud: 0,2 puntos por mes.
- b) Por servicios prestados en distinto Cuerpo o Especialidad a la que se concursa en la Administración General de la Junta de Andalucía o Servicio Andaluz de Salud: 0,1 punto por mes.
- c) Por servicios prestados desempeñando puestos directivos o cargos intermedios en el Servicio Andaluz de Salud: 0,1 punto por mes.

3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Permanencia en el centro de destino.

- a) La permanencia, como propietario, en el centro de destino desde el que se concursa por un periodo continuado superior a 6 años se valorará con un punto por año.

- b) La permanencia, como propietario, en el centro de destino desde el que se concursa por un periodo continuado de 4 a 5 años se valorará con 0,75 puntos por año.
- c) La permanencia, como propietario, en el centro de destino desde el que se concursa por un periodo continuado de 1 a 3 años se valorará con 0,5 puntos por año.

Los apartados a), b) y c) no son acumulables.

5. Cursos de formación y perfeccionamiento:

- a) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la Especialidad a que se concursa, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, en la forma siguiente:

1º Cursos organizados u homologados por el IAAP, INAP, Escuelas de Salud Pública, Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Salud, Ministerio o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, o Centros Universitarios: 0,2 puntos por cada 20 horas lectivas.

2º Cursos organizados por Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales y Entidades debidamente registradas y entre cuyos fines se contemple impartir actividades formativas: 0,1 punto por cada 20 horas lectivas.

- b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la Especialidad a que se concursa y organizados por las Entidades a que hace referencia el apartado 5.A.1 de este Anexo III, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, valorándose una sola vez cuando se repita la impartición de un mismo curso.

6. Valoración de títulos académicos. La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con la plaza a que se concursa, distintas de la exigida para acceder al grupo al que está adscrita la plaza, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos.

b) Por el título de Licenciado, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

7. Publicaciones.

Las publicaciones de carácter científico, divulgativo o docente relacionadas con la Especialidad a que se concursa, que hayan sido publicadas con su correspondiente ISBN, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cada libro completo: hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Por cada capítulo de libro: hasta un máximo de 2,5 puntos.
- c) Por cada artículo publicado en revista: hasta un máximo de 1 punto.
- d) Por cada ponencia a Congreso: hasta un máximo de 0,5 puntos.
- e) Por cada comunicación a Congreso: hasta un máximo de 0,25 puntos.